

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00084**-00

Bancolombia S.A. solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora MARÍA OLMÁ YEPES YEPES, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 700108967, más los intereses remuneratorios y moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., representado legamente por el señor Mauricio Botero Wolf, y en contra de la señora MARÍA OLMÁ YEPES YEPES, mayor de edad y

domiciliada en Manizales, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 11 de agosto de 2021.

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$287.656), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 12-07-2021 al 11-08-2021.

1.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 12 de agosto de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 11 de septiembre de 2021.

2.1 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$275.604), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 12-08-2021 al 11-09-2021.

2.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 12 de septiembre de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

3. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 11 de octubre de 2021.

3.1 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$256.935), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 12-09-2021 al 11-10-2021.

3.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 12 de octubre de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

4. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 11 de noviembre de 2021.

4.1 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$255.974), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 12-10-2021 al 11-11-2021.

4.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 12 de noviembre de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

5. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 11 de diciembre de 2021.

5.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$242.060), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 12-11-2021 al 11-12-2021.

5.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 12 de diciembre de 2021, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

6. Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00), valor correspondiente a la cuota de capital del 11 de enero de 2022.

6.1 Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$242.544), valor correspondiente a los intereses de plazo causados del 12-01-2022 al 11-01-2022.

6.2 Por los intereses de mora de la cuota anterior, causados desde el 12 de enero de 2022, hasta el pago definitivo de la misma, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

7. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL CAUTROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$16.826.459.00), valor correspondiente al saldo insoluto del capital impagado.

7.1 .Por los intereses moratorios del capital anterior, causados desde el 14 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa más alta permitida por la ley, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b876def72d8c7014140f0834c8cd2bddacc314e2529b204f046465e568ff9b40**

Documento generado en 24/02/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>